Copiado

Asunción, Noviembre 5 de 1901

Considerando:

Que es de rigurosa órden el que el Ministerio del ramo autorice préviamente los gastos no presupuestados de sus dependencias y no se haga ninguna sin su préviа anuencia para hacer imperar los principios y deseos de economía que al P.E. animan.

El Presidente de la República

Resuelve:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos no efectuará ningun gasto ni compra sin la préviа autorización del Ministerio del Interior.

Los efectos del anterior artículo la Dirección General de Correos y Telégrafos solicitará cada vez que sea necesario, dicha autorización, enviando la memoria detallada de los objetos á comprar ó trabajos á efectuar. Art.º 2.º

Asígnase la suma de doscientos pesos fuerte mensuales para los gastos menores de la Administración y ciento treinta y cinco pesos fuerte para forrajes de tres caballos. Art.º 3.º

La Dirección General de Correos y Telégrafos rendirá cuenta trimestral documentada de la inversión de las sumas acordadas en el artículo anterior así como de las partidas asignadas por la ley de Presupuesto para gastos. Art.º 4.º

Comuníquese oportunamente Art.º 5.º

mente al H. Congreso de la Nación y agréguese al Presupuesto General de gastos —

Art. 6º Hágase saber, publíquese y dése al R. Oficial —

Acevedo

Guido Lobos Ríos